



**RESOLUCIÓN RECTORAL 46307**  
06 FEB. 2019

Por la cual se fija el periodo de vacaciones colectivas para el personal vinculado laboralmente a la Universidad.

EL RECTOR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 42 del Acuerdo Superior de 1 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, el personal docente tiene derecho, por cada año completo de servicios, a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) serán días calendario.
2. El Decreto 1045 de 1978 regula las vacaciones de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden nacional y territorial, así:

*"ARTÍCULO 8º. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones".*

3. Es necesario definir el periodo para otorgar vacaciones colectivas al personal docente, administrativo y trabajadores oficiales al servicio de la Universidad.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** El periodo de vacaciones intersemestrales para el personal docente de la Universidad se reconocerá entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2019 (ambas fechas inclusive). El personal docente que desempeña labores Docente-Asistenciales podrá disfrutar de dicho periodo vacacional entre el 10 de junio y el 24 de julio de 2019 (ambas fechas inclusive).

En ambos casos, el jefe de la dependencia respectiva las informará a la División de Talento Humano, a través del sistema SIPE, en las fechas estipuladas para el reporte de novedades.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El personal docente, administrativo y trabajadores oficiales, disfrutarán de vacaciones hábiles colectivas del 23 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020 (ambas fechas inclusive).

El personal docente que desempeña labores Docente-Asistenciales podrá disfrutar de dicho período vacacional entre el 2 de diciembre de 2019 y el 7 de febrero de 2020 (ambas fechas inclusive).

**PARÁGRAFO:** El personal adscrito a la Vicerrectoría Administrativa y a la División Gestión Informática de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, podrá programar el disfrute de sus vacaciones entre el 2 de diciembre de 2019 y el 7 de febrero de 2020; éstas deberán ser concertadas con el jefe de las dependencias mencionadas, quien las reportará a la División de Talento Humano, a través del sistema SIPE en las fechas de reporte de novedades.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las vacaciones podrán interrumpirse únicamente cuando durante el disfrute del descanso vacacional se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las necesidades del servicio en la dependencia donde el funcionario preste sus servicios, debidamente sustentadas.
2. La incapacidad del funcionario ocasionada por enfermedad o accidente, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la EPS donde esté afiliado el servidor público.
3. La incapacidad del funcionario ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior.
4. Por licencia de paternidad.
5. La licencia por luto.
6. El otorgamiento de una comisión.

**PARÁGRAFO 1:** El servidor público al que le fueran interrumpidas las vacaciones total o parcialmente por alguna de las circunstancias anteriormente descritas, deberá informar dentro del reporte de vacaciones si es previo disfrute de las mismas y anexas el respectivo soporte; si el hecho se presenta dentro del disfrute o posterior a la entrega del reporte de novedades, se deberá informar de manera inmediata a la División de Talento Humano, para efectos de legalizar el tiempo de vacaciones.

**PARÁGRAFO 2:** Las vacaciones interrumpidas al personal docente, administrativo o trabajador oficial, se reanudarán inmediatamente finalice el evento que ocasionó tal interrupción, hasta el disfrute total de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los servidores públicos que disfruten del periodo de vacaciones colectivas de manera anticipada, es decir, sin tener derecho a ellas y renuncian o terminan su vínculo laboral con la Universidad sin haberlas causado, se les descontará el valor pagado por concepto de vacaciones de conformidad con lo establecido en el



Decreto 1279 de 2002 y la Ley 995 de 2005, de no tener para cubrir todo el saldo, éste deberá suscribir acuerdo de pago con la Universidad sobre el saldo insoluto.

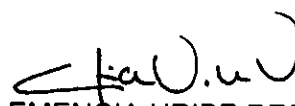
ARTÍCULO QUINTO: No se autorizará el aplazamiento de las vacaciones al personal que tenga acumulados dos o más periodos de vacaciones sin disfrutar.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

06 FEB. 2019

  
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria General